

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19856** *RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso número 1.236/1985, interpuesto por don Fernando Gracia Gasca.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 1.236/1985 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, seguido a instancia de don Fernando Gracia Gasca contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que denegó el traslado del recurrente a la Central Penitenciaria de Observación de Madrid, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia de 4 de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gracia Gasca contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 30 de abril de 1985, confirmatoria en reposición de la de 1 de marzo anterior, que denegó al recurrente el traslado como funcionario del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria a la Central Penitenciaria de Observación de Madrid, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones se ajustan a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Subsecretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**19857** *ORDEN 413/38980/1989, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Paredes Guirao.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Diego Paredes Guirao, quien postura por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 29 de mayo de 1984, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Paredes Guirao, en su propio nombre, contra la resolución del excelentísimo señor General Director de MASPE, dictada en 29 de mayo de 1984, y desestimación, por silencio administrativo, del recurso de revisión interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Defensa debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafona-

miento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**19858** *ORDEN 413/38982/1989, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Perela Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Perela Martín, quien postura por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fecha 16 de mayo de 1987 y 2 de junio de 1987, sobre reconocimiento de trienios y abono de atrasos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Perela Martín contra la resolución dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 16 de mayo de 1987 y contra la resolución del excelentísimo señor Director general Jefe del Estado Mayor del Ejército de fecha 2 de junio de 1987, debiendo declarar como declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del interesado a que se le reconozcan a efectos de trienios y a tenor de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el periodo servido como aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de La Marañosa (Madrid) durante el tiempo comprendido en la fecha solicitada, o sea, tres años, nueve meses y catorce días; todo ello sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 6 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.